

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 19-1495
25 DE ABRIL DE 2019.

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 57 No. 8 - 69
Bogotá D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00124.-
ACTE.: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL C.C. 16.639.221.-
ACDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)** que ordenó **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 10 de Abril de 2019 que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por lo que se admitió el trámite la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud del accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada.

Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión que ha de tomarse en el presente asunto, niéguese la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve período con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.

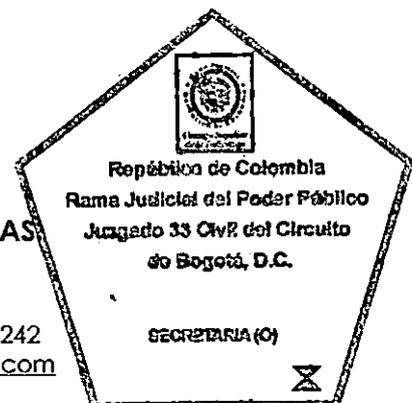
Al contestar favor citar número de TUTELA 2019-00124.

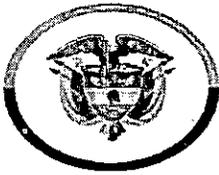
Atentamente,

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS

SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuifobogota@hotmail.com





Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 19-1496
25 DE ABRIL DE 2019.

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 14 No. 99 – 33 PISO 6, 7, 10, 11, 12, Y 13
Bogotá D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00124.-
ACTE.: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL C.C. 16.639.221.-
ACDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)** que ordenó **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 10 de Abril de 2.019 que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por lo que se admitió el trámite la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud del accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada.

Sin que constituya prejulgamiento en la decisión que ha de tomarse en el presente asunto, niéguese la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve período con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.

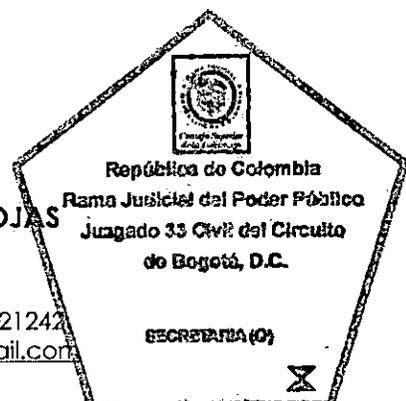
Al contestar favor citar número de TUTELA 2019-00124.

Atentamente,

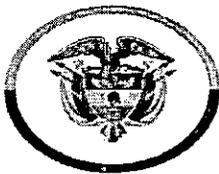

OSCAR MAURICIO ORDÓÑEZ ROJAS

SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com



YYM



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 19-1497
25 DE ABRIL DE 2019.

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL VALLE
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Calle 52 No. 2 Bis - 15 Salomia
Cali-VALLE DEL CAUCA.

REF. : ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00124.-
ACTE.: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL C.C. 16.639.221.-
ACDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)** que ordenó **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 10 de Abril de 2019 que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por lo que se admitió el trámite la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud del accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada.

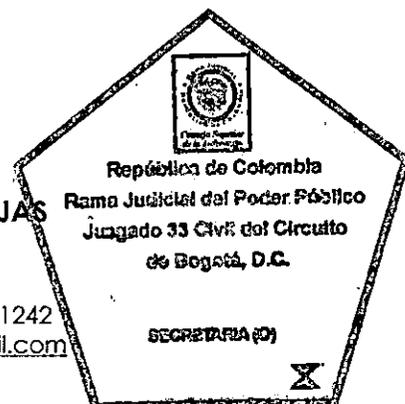
Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión que ha de tomarse en el presente asunto, niéguese la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve período con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.

Al contestar favor citar número de TUTELA 2019-00124.

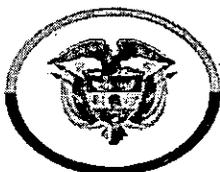
Atentamente,

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com



YYM



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 19-1498
25 DE ABRIL DE 2019.

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL S-CNSC
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 16 No. 96 – 64 Piso 7,
Bogotá D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00124.-
ACTE.: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL C.C. 16.639.221.-
ACDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)** que ordenó **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 10 de Abril de 2.019 que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por lo que se admitió el trámite la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud del accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada.

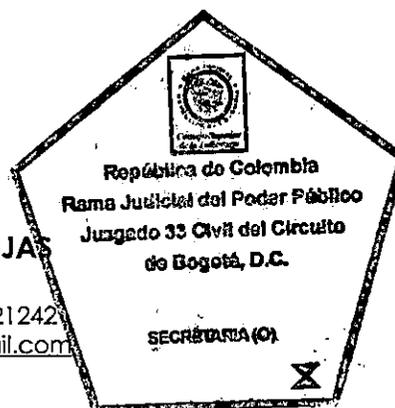
Vincular a todos los interesados en la Convocatoria No. 436 de 2017, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, especialmente de los integrantes de la lista de elegibles del cargo que se encuentra ocupando el accionante FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL, a fin de que dentro del mismo término, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.-

Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión que ha de tomarse en el presente asunto, niéguese la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve período con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.

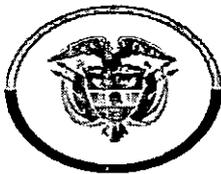
Al contestar favor citar número de TUTELA 2019-00124.

Atentamente,


OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com



YYM



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 19-1499
25 DE ABRIL DE 2019.

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

CARRERA 10 No. 72-33 PISO 11, TORRE B

Bogotá D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00124.-

ACTE.: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL C.C. 16.639.221.-

ACDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)** que ordenó **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 10 de Abril de 2019 que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por lo que se admitió el trámite la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud del accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada.

Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión que ha de tomarse en el presente asunto, niéguese la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve período con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.

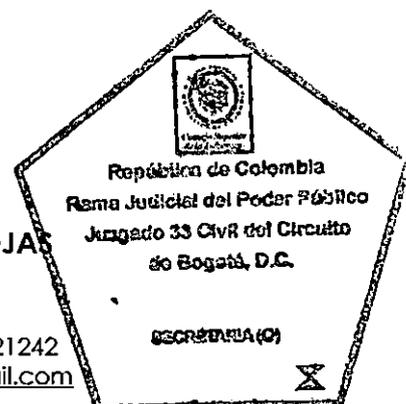
Al contestar favor citar número de TUTELA 2019-00124.

Atentamente,

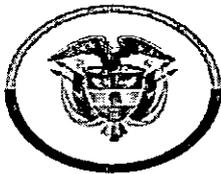
OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS

SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com



YYM



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 19-1500
25 DE ABRIL DE 2019.

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
CLINICA DE CIEGOS Y SORDOS
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 48 No. 41C-49
Cali-Valle del Cauca.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00124.-
ACTE.: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL C.C. 16.639.221.-
ACDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)** que ordenó **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 10 de Abril de 2019 que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por lo que se admitió el trámite la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud del accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada.

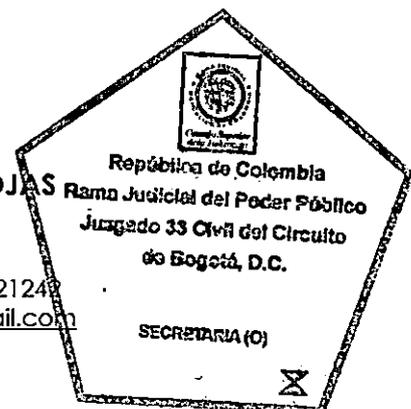
Sin que constituya prejulgamiento en la decisión que ha de tomarse en el presente asunto, niéguese la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve período con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.

Al contestar favor citar número de TUTELA 2019-00124.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821243
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com



YYM



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 19-1501
25 DE ABRIL DE 2019.

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
CLINICA OFTALMOLOGICA DEL VALLE
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 42 No. 5A-56
Cali-Valle del Cauca.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00124.-
ACTE.: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL C.C. 16.639.221.-
ACDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)** que ordenó **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 10 de Abril de 2019 que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por lo que se admitió el trámite la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud del accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada.

Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión que ha de tomarse en el presente asunto, niéguese la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve período con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.

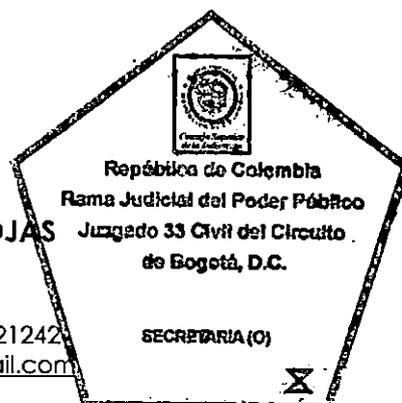
Al contestar favor citar número de TUTELA 2019-00124.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS

SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com





Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 19-1502
25 DE ABRIL DE 2019.

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)

CLINICA SIGMA

Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

AVENIDA 3 NORTE No. 35N – 10 BARRIO PRADOS DEL NORTE
Cali-Valle del Cauca.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00124.-

ACTE.: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL C.C. 16.639.221.-

ACDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)** que ordenó **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 10 de Abril de 2019 que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por lo que se admitió el trámite la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud del accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada.

Sin que constituya prejulgamiento en la decisión que ha de tomarse en el presente asunto, niéguese la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve período con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.

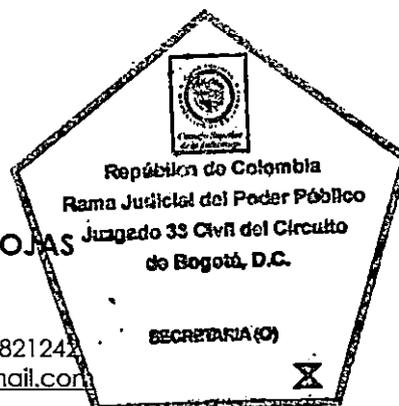
Al contestar favor citar número de TUTELA 2019-00124.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO ORDÓÑEZ ROJAS

SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com





Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 19-1503
25 DE ABRIL DE 2019.

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
EPS COMFENALCO VALLE
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 5 No. 6-63 TORRE A PISO 3
Cali-Valle del Cauca.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00124.-
ACTE.: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL C.C. 16.639.221.-
ACDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)** que ordenó **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 10 de Abril de 2019 que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por lo que se admitió el trámite la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud del accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada.

Sin que constituya prejulgamiento en la decisión que ha de tomarse en el presente asunto, niéguese la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve período con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.

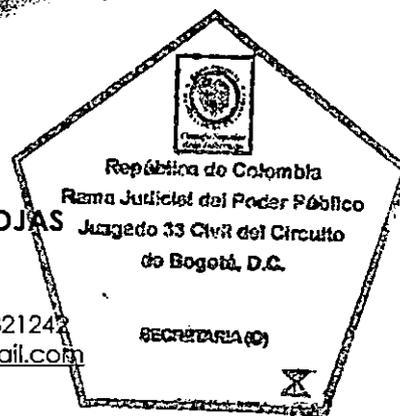
Al contestar favor citar número de TUTELA 2019-00124.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO ORDÓÑEZ ROJAS

SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com



YYM



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 19-1504
25 DE ABRIL DE 2019.

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)

EPS SURA

Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

CALLE 49 A No. 63-55 PISO 9 TORRE SURAMERICANA
Bogotá D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00124.-

ACTE.: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL C.C. 16.639.221.-

ACDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)** que ordenó **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 10 de Abril de 2019 que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por lo que se admitió el trámite la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud del accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada.

Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión que ha de tomarse en el presente asunto, niégrese la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve período con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.

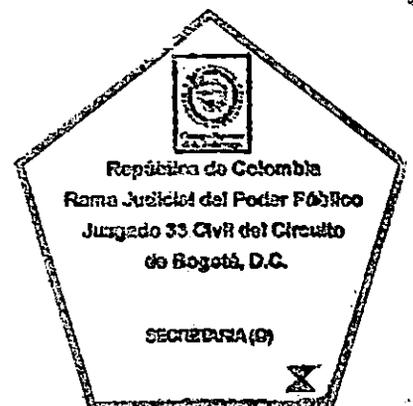
Al contestar favor citar número de TUTELA 2019-00124.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS

SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com



YYM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 23 de abril, con oficio mediante el cual el Superior devolvió el expediente.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil mediante providencia del día 10 de abril de 2019 declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, inclusive, ordenando la vinculación de todos los interesados en la Convocatoria No. 436 de 2017, especialmente de los integrantes de la lista de elegibles del cargo que se encuentra ocupando el accionante, sin perjuicios de la validez de las pruebas practicadas, conforme al artículo 138 numeral 2, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada el señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL, actuando en nombre propio en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.-

TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, notifíquese al señor Director y/o quien haga sus veces del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA para que en el improrrogable término de dos (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, iniciada por el acá accionante y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del precitado decreto. Remítaseles copia del respectivo escrito de tutela.



CUARTO: VINCULAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL VALLE**, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al **MINISTERIO DE TRABAJO**, a la **CLINICA DE CIEGOS Y SORDOS**, a la **CLINICA OFTALMOLOGICA DEL VALLE**, a la **CLINICA SIGMA**, a la **EPS COMFENALCO VALLE** y a la **EPS SURA**, con el fin de que dentro del mismo término, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. Por Secretaría tómense las copias del escrito de tutela y sus anexos.-

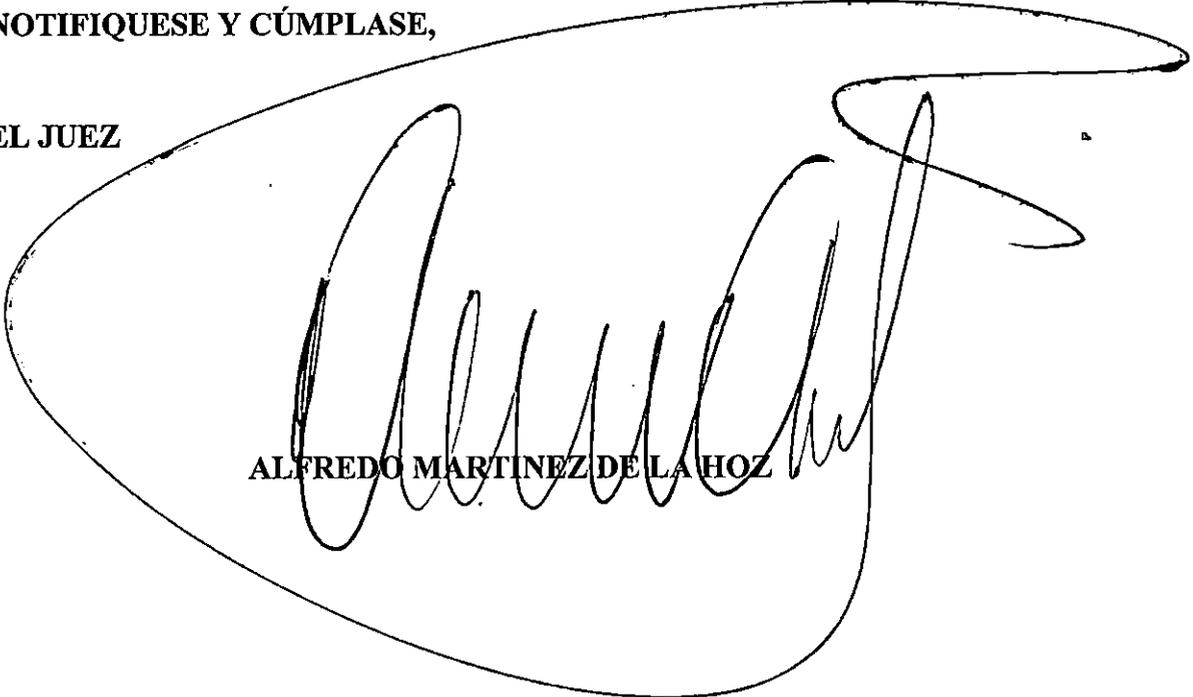
QUINTO: VINCULAR a todos los interesados en la Convocatoria No. 436 de 2017, de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, especialmente de los integrantes de la lista de elegibles del cargo que se encuentra ocupando el accionante **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL**, a fin de que dentro del mismo término, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.-

SEXTO: Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión de fondo que ha de tomarse en el presente asunto, **NIÉGUESE** la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve periodo con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.

SÉPTIMO: Al accionante envíesele comunicación sobre la presente determinación, por el medio más expedito posible.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ